

ALI ANTONIO MEJIA DUARTE
Abogado Especializado

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Referencia : EJECUTIVO 2019-743
DEMANDANTE : BIOSISTEMAS INGENIERIA MEDICA SAS
DEMANDADO : CLINICA PARTHENON LTDA

DEMANDA ACUMULADA DEMANDANTE : NESTOR ALEXIS MARIN
DEMANDADO : CLINICA PARTHENON LTDA

ALI ANTONIO MEJIA DUARTE, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado de la parte actora en la demanda acumulada, encontrándome dentro del término otorgado por la Ley adjetiva y de conformidad con el Art 318,320 C.G.P., interpongo recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de su auto de 01 de octubre de la anualidad que avanza, en el cual revoca parcialmente el auto de 13 Noviembre de 2020., haciendo caso omiso a la normatividad vigente en lo que atañe a naturaleza, procedencia y fines de los procesos Ejecutivos Acumulados, lo que realizo en los siguientes términos:

Las actuaciones surtidas por el suscrito se encausan a que el despacho resuelva favorablemente la petición elevada mediante memorial, en el que se solicita se sirva emitir una actuación que se ajuste a los parámetros establecidos por el legislador y con el lleno de los requisitos para el caso que nos ocupa, respecto de las demandas acumuladas, su naturaleza, procedencia y fines.

Al tenor del lleno de los requisitos de esa codificación ejecutiva acumulada, no se entiende como el despacho, en franca contravía a lo ordenado por el legislador en norma incorporada C.G.P Art 463., omite dentro del presente proceso seguir sus lineamientos y consecuentemente optando por emitir actuaciones que incurren en un claro quebranto a los principios constitucionales al debido proceso.

Debe a su vez tener en cuenta el despacho que el N° 2 Art 463 C.G.P transcribe su literalidad.,

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Cuestionada acción de suspensión de pago a los acreedores, que se ha debido surtir, en aras de salvaguardar los principios constitucionales al debido proceso y que es motivo de censura por la actora de la demanda acumulada.

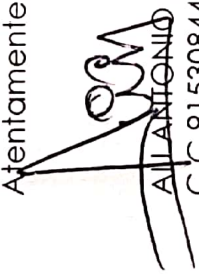
ALI ANTONIO MEJIA DUARTE
Abogado Especializado

Por tal motivo deberá el despacho considerar esta decisión y tener presente el desarrollo a lo ordenado por el legislador en norma incorporada C.G.P Num 2 Art 463, y resolver de manera favorable la presente inconformidad, por encontrarse omitida la aplicación de la citada norma.

Así la cosas acreditada como se encuentra en el plenario las exigencias contempladas por el legislador, deberá Reponer para Revocar el auto atacado y ordenar continuar con el trámite del proceso, así como la entrega de dineros a los sujetos procesales de la Demanda Inicial como de la Demanda Acumulada. De no reponer su señoría, en los mismos términos y sin perjuicio de adicionarlo, dejo sustentado el recurso de apelación ante el superior.

Del Señor Juez.

Atentamente,



ALI ANTONIO MEJIA DUARTE
C.C 91530844 de Bucaramanga
T.P 263916 C.S.J